

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR 701-F, por la que se prorroga el plazo de presentación de instancias solicitando acogerse a los beneficios de la Circular 701-E hasta el día 26 de abril próximo.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Determinados Organismos sindicales se han dirigido a esta Comisaría General solicitando se amplíe el plazo fijado para acogerse a los beneficios de la Circular 701-E. Fundan su petición en que un gran número de los industriales afectados es posible que se hayan enterado con retraso de esta disposición: en unos casos, por tener establecidas sus industrias en lugares alejados de los núcleos de población, y en otros, por encontrarse precisamente en esta época de viaje por exigencias de su actividad industrial.

Esta Comisaría General, por su parte, ha observado que no obstante haberse extinguido el día veinticuatro de los corrientes el plazo para presentar solicitudes, continúan recibándose escritos, y si bien en algunos, por la fecha que figura en el matasellos del correspondiente sobre, queda debidamente aclarado que el documento se remitió dentro de plazo, en la inmensa mayoría este dato no puede comprobarse, por lo que aplicando un criterio rígido serán muchos los industriales que no podrán beneficiarse de los preceptos de la Circular 701-E, no obstante haber manifestado su deseo de ampararse en ella, en contra del espíritu de esta disposición, inspirada en un criterio de amplia benevolencia.

Por consiguiente, y en atención a cuantas razones quedan expuestas, esta Comisaría General se ha servido prorrogar el plazo de presentación de instancias solicitando acogerse a los beneficios de la Circular 701-E hasta el día veintiséis de abril próximo.

Consecuentemente con diversas consultas elevadas a este Organismo respecto al alcance de las normas de la Circular 701-E, se hace presente que esta disposición es aplicable a las sanciones impuestas por los Alcaldes, como delegados locales, cuando sancionan por aplicación del artículo de esta Comisaría General por aplicación del artículo 36, apartado b) y artículo 37 de la Circular 766,

con arreglo a los trámites y formalidades establecidas en aquella Circular y disposiciones complementarias.

Madrid, 26 de marzo de 1952.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Ilmos. Sres. Director Técnico de Abastecimientos, Delegado Nacional del Trigo, Delegado Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, Comisarios de Recursos y Jefes Provinciales del Trigo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

CIRCULAR sobre reserva de productos alimenticios a que se refieren las Ordenes conjuntas de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 27 de enero de 1950 y de Agricultura y Comercio de 27 de diciembre de 1951.

De acuerdo con las facultades que le han sido conferidas por las Ordenes conjuntas de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de fecha 27 de enero de 1950 y de Agricultura y Comercio de fecha 27 de diciembre de 1951,

Esta Dirección General ha dispuesto que para la expedición de los certificados que las Jefaturas Agronómicas deben expedir se tengan presente las normas siguientes:

Primera. *Zonas de secano y zonas no denominadas regables.*—Para los terrenos de secano y para los de regadío de nuevo establecimiento en zonas no denominadas regables, y en las de saladares o marismas, quedan en vigor las normas de la Circular de esta Dirección General de fecha 30 de marzo de 1951, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de abril, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Circular.

Segunda. *Cultivos que pueden alcanzar los beneficios de reserva.*—En zonas no denominadas regables: En secano: trigo, centeno y remolacha azucarera. En regadío: trigo, remolacha azucarera y caña de azúcar.

En zonas denominadas regables: trigo y remolacha azucarera.

En saladares o marismas: los cultivos que se utilicen



en cada caso por el Ministerio de Agricultura, a petición de los interesados.

Tercera. *Zonas denominadas regables.*—En los terrenos de regadío de nuevo establecimiento en zonas denominadas regables es condición indispensable que las superficies afectadas no se hayan regado nunca y el caudal de agua que se proyecte utilizar no merme ni perjudique las dotaciones de otros cultivos de regadío existentes. En estos casos es, pues, fundamental que se compruebe el mantenimiento de la superficie de regadío anterior a la petición del informe para poder conceder certificado a nuevas superficies de la misma finca que pretendan acogerse a estos beneficios.

Quedan exceptuados de estos derechos de reserva aquellos terrenos o extensiones enclavadas en zonas declaradas de interés nacional para la actuación del Instituto Nacional de Colonización, y que a propuesta de dicho Instituto ha determinado el Ministerio de Agricultura con fecha 31 de enero del corriente año y comunicado a las Jefaturas Agronómicas en Circular de 7 de febrero.

A tales efectos, las Jefaturas Agronómicas, antes de realizar la primera visita de reconocimiento de terrenos para los que se haya solicitado certificado de aptitud para la concesión de estos derechos, y situados en zonas de colonización declaradas de interés nacional, deberán solicitar de la Delegación del Instituto Nacional de Colonización el informe previo correspondiente.

En estas zonas denominadas regables, para el cultivo del trigo, la duración de los derechos de reserva será de tres a cinco años, en cumplimiento de la Orden conjunta de 27 de enero de 1951; y para la remolacha azucarera será de dos a cuatro años, según se dispone en la Orden conjunta de 27 de diciembre de 1951. En todo caso, las Jefaturas Agronómicas propondrán a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la duración de tales derechos, tomando como base el coste por hectárea de la transformación realizada.

Cuarta. *Solicitud de los certificados.*—Cuando se trate del certificado referente a la primera visita de inspección a los terrenos, es decir, para certificar la aptitud de los mismos para la concesión de los derechos de reserva, es suficiente que se solicite por escrito de

la Jefatura Agronómica provincial correspondiente, en instancia suscrita por el cultivador directo, con el visto bueno del Alcalde del término municipal donde radiquen las tierras.

Para realizar la segunda visita de inspección, con el fin de certificar la terminación de las obras realizadas y aforar la cosecha obtenida, la petición deberá hacerse por escrito a la Jefatura Agronómica, suscrita por el cultivador directo, acompañando documento acreditativo de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de la concesión de los derechos de reserva.

Quinta. En cuanto a características de los certificados; cosechas nulas, insuficientes o perdidas; anulación de derechos; plazos para presentación de solicitudes, y otros extremos de general aplicación, se tendrá presente lo dispuesto en las normas cuarta a duodécima, ambas inclusive, de la Circular antes referida de fecha 30 de marzo de 1951.

Sexta. En ningún caso las concesiones de reserva afectarán a terrenos de extensión inferior a una hectárea.

No obstante, en aquellas zonas en que existan tierras bien delimitadas y que reúnan los requisitos para acogerse a los beneficios de reserva, mediante su puesta en riego, integradas por parcelas de diversos cultivadores, aunque alguna sea inferior a una hectárea, podrá concederse tal derecho en forma colectiva, especificándose únicamente la total superficie afectada a dicho régimen y debiendo acreditarse la personalidad del organismo o entidad agrícola solicitante y la representación autorizada de los cultivadores directos de la totalidad de las tierras, y mediante la presentación de plano en el que se detallen las parcelas y los cultivos interesados, con relación nominal de los expresados cultivadores, a los efectos que se solicitan.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1952.—El Director general, Gabriel Bornás.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de toda España.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Negociado 3.º-Orden Público

RELACION de las licencias de caza de todas clases expedidas por este Gobierno Civil durante el pasado mes de Marzo:

Licencia		NOMBRES	RESIDENCIA
Día	Núm.		
LICENCIAS DE ESCOPETA			
1	125	Domingo Calvino Adalia	Valfermoso de Tajuña.
»	126	Bernabé Calvo Moreno	Molina de Aragón.
»	127	Félix Arias Vidarte	Guadalajara.
3	128	Mariano Muñoz Garcés	Azuqueca de Henares.
»	129	Lucio Mayoral Pastor	Pajares.
4	130	Vicente del Prado Sánchez	Guadalajara.
5	131	Abdón Tejedor Butrón	Muduéx.
»	132	Francisco Laina Navalpotro	Guadalajara.
»	133	Pedro Taracena Pascual	Yunquera de Henares.
6	134	Mariano García García	Albares.
»	135	Miguel Notario Orozco	Sacedón.
»	136	Valentín Barrio Gamó	Retiendas.
7	137	Agustín Acullé Toro	Sacedón.
»	138	Rogelio Orostivar García	Moratilla de los Meleros.
»	139	José García Corcobado	Baides.
10	140	Miguel Mateo López	Peralejos de las Truchas.
»	141	Julián Cortijo Moracho	Masegoso de Tajuña.
»	142	Pedro García García	Villaescusa de Palositos.
»	143	Salustiano Pomedá Arroyo	Romancos.
»	144	Andrés López Cezón	Villanueva de Argecilla.

10	145	Martín Ruiz García.....	Abánades.
»	146	Gregorio Domingo Gil.....	Arroyo de Fraguas.
12	147	Mariano Sanz Ortega.....	Almoguera.
»	148	Victoriano Algora Sigüenza.....	Atanzón.
»	149	Felipe Sanz Moreno ..	Torre Cuadrada de Molina.
»	150	Martín Somolinos Moreno.....	Jadraque.
14	151	Saturnino Fraile Pérez.....	Aranzueque.
»	152	Martín Corregidor Huerta.....	Pastrana.
17	153	Julio Angás Sánchez... ..	Guadalajara.
»	154	Víctor Rodríguez González.....	Paredes de Sigüenza.
»	155	Teodoro Ruiz Montesinos.....	Chiloeches.
»	156	Félix Blanco Cojedor	Henche.
18	157	Hipólito García Alba.....	Yélamos de Abajo.
21	158	Luciano Cobos Gutiérrez.....	Pioz.
26	159	Jesús Alonso Blanco.....	Guadalajara.
»	160	Pedro Torre Torre.....	Ledanca.
»	161	José Gallego Aparicio	Sigüenza.

LICENCIAS DE GALGO

14	8	Rafael Revuelta Eguizábal.....	Pastrana.
----	---	--------------------------------	-----------

Guadalajara 2 de Abril de 1952.—El Gobernador Civil, *Juan Casas Fernández*.

814

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

CIRCULAR.—Urbana

Con esta fecha el Ministerio de Hacienda requiere de esta Administración de Propiedades ponga nuevamente de manifiesto que el plazo para la presentación de declaraciones termina el día quince y por ello los señores Alcaldes y Secretarios harán los últimos requerimientos por todos los medios a su alcance para que llegue a conocimiento de todos los propietarios de fincas urbanas y por tanto no queden sin presentar declaración alguna por falta de conocimiento de la citada Orden de 6 de Febrero del corriente.

Por último, esta Administración habiendo contestado a cuantas consultas han formulado sobre la misma cree y espera que no haya quedado duda alguna tanto sobre las declaraciones como de las relaciones que han de confeccionarse.

Guadalajara 9 de Abril de 1952.—El Administrador de Propiedades, Saturnino del Castillo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 860

Inspección Provincial de Primera Enseñanza

Campana contra el analfabetismo

A fin de cumplimentar la Orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, comunicada a esta oficina por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas Locales de Enseñanza Primaria se servirán comunicar a esta Inspección en el plazo máximo de quince días el número de analfabetos redimidos durante el pasado hasta el 31 de Diciembre, así como los analfabetos menores de cuarenta años existentes en 1.º de Enero de 1952.

Guadalajara 9 de Abril de 1952.—La Inspectora Jefe, Pilar Claver. 859

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por Orden de la Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional de fecha 3 de Marzo último y de acuerdo con las instrucciones dictadas al efecto por la Sección de Construcciones Escolares, los señores Alcaldes Presidentes

de las Juntas Municipales de Enseñanza de esta provincia se servirán remitir a esta Delegación Administrativa, con la urgencia posible, una declaración por cada edificio escolar existente en sus respectivas demarcaciones municipales, con arreglo al modelo que a continuación se inserta:

Provincia de Guadalajara

Localidad...
Ayuntamiento...
Nombre de la escuela...
Edificio propiedad (Estado, provincia, etc.)
Clase de escuela (Graduada, unitaria, etc.)
Solar (Superficie, linderos, etc.)
Título de propiedad (acta de entrega del solar, escritura de donación).
Construido (subasta, convenio, aportación, etc.)
Anexos (viviendas, campos de recreo, etc.)
.....
.....

Observaciones:

(Sello) a .. de de 1952.

El Alcalde Presidente,

Las declaraciones se extenderán en cuartilla apaisada, pudiendo utilizarse el dorso de la misma, si fuera necesario, espaciando los epígrafes cuanto exijan los datos correspondientes a cada uno.

Guadalajara 7 de Abril de 1952.—El Delegado, Jacinto Fernández. 856

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 47 (Guadalajara)

CIRCULAR

Prórrogas de incorporación a filas de segunda clase

En armonía con cuanto dispone el vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército en su capítulo XIV, los mozos del reemplazo de 1952 que se consideren comprendidos en el artículo 278 de dicho Reglamento, solicitarán la concesión de prórroga de segunda clase durante los próximos meses de Mayo y Junio, en la forma que se previene en el artículo 279, acompañándole de los documentos que en él se relacionan, haciéndolo constar en sus instancias el que no hubiera sido clasificado por la Junta o tuviera pendiente la resolución de recurso de alzada.

Los reclutas que estén disfrutando prórroga de segunda clase por un año, como comprendidos en el ar-

tículo 278 y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 285 y deseen continuar en su disfrute, lo solicitarán igualmente durante los meses de Mayo y Junio, acompañando a la petición los documentos señalados en el artículo 279.

Todas las peticiones, tanto de concesión de prórroga cuanto de ampliación de la misma, han de hacerse por instancia dirigida al señor Coronel Presidente de esta Junta de Clasificación y Revisión.

El no solicitar la continuación en la prórroga de segunda clase en los plazos reglamentarios, supondrá la renuncia a seguir disfrutándola, debiéndose, en cumplimiento de la Orden comunicada del Excmo. Sr. Ministro de 1.º de Agosto del año 1947, darse por las Autoridades locales la máxima divulgación a esta Circular, haciendo resaltar las fechas de los meses de Mayo y Junio como únicas en las que podrán solicitarse las prórrogas de segunda clase y su ampliación, y que no serán concedidas ampliaciones de plazo para acogerse a dichos beneficios.

En las notificaciones que reglamentariamente se hagan a los interesados por los Ayuntamientos de su alistamiento, se harán constar los extremos anteriores, debiendo remitir a esta citada Junta el duplicado firmado por los interesados para su unión a los expedientes.

Guadalajara 2 de Abril de 1952.—El Coronel Presidente, Antonio Monroy López. 829

Junta Provincial de Protección de Menores de Guadalajara

= Edicto =

Don Antonio Casanova Cortés, Licenciado en Derecho y Agente ejecutivo del Impuesto del Estado de Protección de Menores,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que tramita esta Agencia ejecutiva contra la empresa del Teatro Liceo de Guadalajara por débitos del Impuesto de Protección de Menores, por un importe de veintiséis mil novecientas cincuenta y ocho pesetas con catorce céntimos, se ha dictado con fecha 12 de Abril del corriente año, providencia acordando la subasta de los bienes que más abajo se describen y que fueron embargados el día 27 de Enero de 1951, propiedad de la expresada empresa, y cuyos bienes fueron tasados por el Perito don Luis Fernández Pérez en la cantidad de cuarenta y siete mil pesetas.

= Bienes que se subastan =

Un aparato proyector marca «Simplex, número 47237, con dos bombos cortafuegos de 600 metros de capacidad, linternas y arco con espejo de 200 milímetros, motor marca «Westinghouse», número 7370827, 110 voltios, 50 períodos, 1/4 HP. 1425 R.P.M. Un aparato completo de vistas fijas con objetivo y soporte. Dos rectificadores de corriente marca «Wudsol», tipo 1049 para corriente alterna, 110/140 voltios con lámparas marca «Philips», número 1049.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 28 de Abril, a las nueve de su mañana, en las oficinas de Guadalajara, calle cuesta de San Miguel, 12, primero. Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y en segunda e inmediata licitación, en su caso, las proposiciones que cubran el débito, recargos y costas.

Cuantos datos puedan interesar a los licitadores, tanto los referentes al acto de la subasta como a los bienes objeto de la misma, pueden adquirirse todos los días laborables en las oficinas de la Junta de cuatro a siete de la tarde.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Guadalajara 12 de Abril de 1952.—El Agente ejecutivo, Antonio Casanova. 870

(Derechos de inserción, 64'50 ptas.)

Ayuntamientos

GASCUEÑA DE BORNOBA

Se encuentra recogida en la cabrada de esta localidad una res cabría, clase cabra, capa colorada, con cuernos, señal dos arpas, una en cada oreja y escardillo también en la oreja derecha atrás.

La persona que acredite ser su auténtico propietario puede recogerla en esta Alcaldía, previo pago de los gastos ocasionados.

Gascueña de Bornoba 7 de Abril de 1952.—El Alcalde, Ceferino Parra. 861

(Derechos de inserción, 16'50 ptas.)

ZAOREJAS

Una vez aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el presupuesto extraordinario para el pago del 10 por 100 del coste total de las obras de un Cuartel para la fuerza de la Guardia Civil de este puesto, y de conformidad con lo que se establece en el artículo 671 de la Ley de Régimen Local, por medio del presente se anuncia su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, al objeto de que cuantos se consideren interesados puedan entablar las reclamaciones que crean pertinentes.

Zaorejas 7 de Abril de 1952.—El Alcalde, Marcelino López. 863

(Derechos de inserción, 19'50 ptas.)

Juzgados de Paz

HIENDELAENCINA

Don Remigio Gismera Cortezón, Juez de Paz de Hiendelaencina.

Hago saber: Que en el juicio de faltas incoado en este Juzgado, por atestado de la Guardia Civil, contra Carmen Tapia Carnicero y María Echevarría Alegria, sobre hurto de ciento noventa y cinco pesetas, más tres que valía una cartera, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en su rebeldía a Carmen Tapia Carnicero, de 23 años de edad, soltera, florista ambulante, hija de Antonio y de María, natural de Brunete (Madrid), y a María Echevarría Alegria, de 60 años de edad, viuda, estañadora y vendedora ambulante de agujas de coser y de flores artificiales, hija de desconocido y de Juana, natural de Bilbao, a la pena de veinte días de arresto menor a cada una de ellas, reintegro de las ciento noventa y cinco pesetas y una cartera valorada en tres pesetas, hurtadas en el día 29 de Noviembre del año 1951, reintegro y costas del juicio por iguales partes. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez de Paz, Remigio Gismera.—El Secretario, Antonio Ranz.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Remigio Gismera Cortezón, Juez de Paz de este pueblo, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí: El Secretario, Antonio Ranz.—Hiendelaencina 16 de Marzo de 1952.»

Y para que conste y surta efectos de notificación en su rebeldía a las condenadas, parándolas el perjuicio a que hubiere lugar si no comparecen en este Juzgado, expido la presente en Hiendelaencina a 27 de Marzo de 1952.—P. S. M.—El Secretario Antonio Ranz. 791

MOSAICOS - AZULEJOS - CAÑIZOS

FREGADEROS - TUBOS - YESO - CAL

LA PROGRESIVA.-Tel. 1077.-I. Mariño, 40-Guadalajara

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL